



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00040-2014-Q/TC

LIMA

PEDRO FERNANDO JESÚS MONTANI
CAVERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Pedro Fernando Jesús Montani Caveró;
y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Mediante auto de fecha 22 de setiembre de 2014 (f. 73), este Tribunal declaró inadmisibles los recursos de queja, por cuanto el recurrente no había cumplido con anexar las copias de los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En la misma resolución se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.
3. Se aprecia de fojas 79 de autos que, con fecha 14 de noviembre de 2014, el demandante comunicó a este Tribunal haber cumplido con presentar todos los documentos requeridos. Sin embargo, de fojas 80 a 94, se observa que este no ha presentado la totalidad de las piezas procesales solicitadas, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00040-2014-Q/TC

LIMA

PEDRO FERNANDO JESÚS MONTANI

CAVERO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y ordena el archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARÍ/RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL